



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3101/2025.**

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3101/2025

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicitó conocer información relacionada con el nuevo sistema de checador de entrada y salida, así como información respecto a servidoras y servidores públicos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No es claro el agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, no desahogo, prevención, checador, entrada, salida, actividades, horarios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3101/2025

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3101/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090165925000873**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

[...]

Respecto al nuevo sistema checador de entrada y salida solicito lo siguiente:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Solicito saber en qué criterio, manual y/o reglamento dice que la checada de entrada la puede hacer una tercera persona y no el titular,?

Es decir, que otra persona puede checar horario de entrada a nombre de otra persona, como es en el caso de la UT, la Secretaria Ejecutiva, Datos Personales y Secretaria Técnica, se les ha identificado y sorprendido y dicho por ell@s mism@s que checan entrada a nombre de otra persona esto con el fin de registrar su entrada temprano y ella pueda llegar tarde.

No comparto con este nuevo sistema de checador pues así cualquiera puede pedir de favor de chacar entrada lo más temprano.

Para no dar tantas vueltas y sin rodeos diré los nombres de las personas que dicho por ellas dicen que aplican eso:

Evelyn Roxana de Datos
Martha de Técnica
Sandra de UT
Claudia de UT
Rocio de Ejecutiva
Erandy de Técnica

Finalmente, deseo saber un informe de las actividades diarias, horario de comida y horario de salida así como también correo electrónico del jefe directo de las personas mencionadas esto debido a que nunca están en su lugar, siempre se la pasan a fuera de cafecito en cafecito o haciendo cosas personales en horario laboral.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El quince de septiembre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó la respuesta a la persona solicitante, por medio del oficio número **MX09.INFOCDMX.DAF/C10.1/0647/2025**,

del once de septiembre, signado por la Directora De Administración Y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, y 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas, emite la siguiente respuesta:

Es necesario precisar que esta Unidad Administrativa únicamente dará respuesta a temas de su competencia, de conformidad a sus funciones y atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a su solicitud de información, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta unidad administrativa, de lo cual no se identificó documento, expediente, o coincidencia con “Solicito saber en qué criterio, manual y/o reglamento dice que la checada de entrada la puede hacer una tercera persona y no el titular, Es decir, que otra persona puede checar horario de entrada a nombre de otra persona, como es en el caso de la UT, la Secretaria Ejecutiva, Datos Personales y Secretaria Técnica, se les ha identificado y sorprendido y dicho por ell@s mism@s” esto es así ya que lo que usted desea es “un pronunciamiento categórico sobre una situación previamente calificada”, las cuales no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o se encuentre en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En aras de privilegiar su derecho se pone a su disposición la Política Laboral de este Instituto en donde podrá identificar en el punto 4.1 REGISTRO Y CONTROL en donde se menciona que el Instituto establecerá un sistema de control sistema digital a través de dispositivos electrónicos conectados a internet mediante computadora, teléfono móvil o una terminal biométrica.

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2025/A121Fr01_2025-T02_Acdo-2025-16-07-2525.pdf

En la Política Laboral mencionada se podrá identificar en el punto 4. JORNADA DE TRABAJO inciso a)

La jornada de trabajo será discontinua de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a las 19:00 horas de lunes a jueves. Las personas titulares de cada área, conforme a las necesidades del servicio procurarán que la jornada laboral finalice a las 15:00

Se ponen los correos electrónicos de las personas titulares de su interés:

Sandra Ariadna Mancebo Padilla
Secretaría Ejecutiva
sandra.mancebo@infocdmx.org.mx

Miriam Soto Dominguez
Secretaría Técnica
miriam.soto@infocdmx.org.mx

Claudia Alin Escoto Velázquez
Dirección de Datos Personales
claudia.escoto@infocdmx.org.mx

finalmente se pone la siguiente liga electrónica en donde podrá visualizar el Manual Organizacional de este Instituto en el cual podrá identificar las funciones

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T02_Acdo_2024-05-06-2998.pdf

- Evelyn Roxana Aguilar Martínez - Jefatura De Departamento De Registro De Datos Personales
- Martha Patricia Salazar Avalos - Líder De Proyecto "B"
- Sandra Aguilar Estrada - Líder De Proyecto "A"
- Claudia García Hernández - Líder De Proyecto "C"
- Rocío Casas Palma- Subdirección De Derechos Humanos E Igualdad De Género
- Erandy Karina Vilchis Alcalá - Líder De Proyecto "B"

Sin otro particular, se notifica la presente por el sistema electrónico PNT, medio por el cual se recibió la solicitud en comento, y plataforma señalada para recibir la información y notificaciones, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

De la misma forma anexo el oficio número **MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.0953.2025**, de fecha quince de septiembre, signado por el Responsable De La Unidad De Transparencia, el cual se muestra a continuación:

[...]

Se informa que el INFOCDMX no concentra información de otros Sujetos Obligados, ni tiene la facultad de solicitarla a nombre de los particulares. Si usted realiza una solicitud al INFOCDMX, éste, en su carácter de sujeto obligado, únicamente debe entregarle información que se encuentre en sus archivos y, por ende, esté relacionada con nuestras facultades y atribuciones.

La Unidad de Transparencia de este Órgano Garante actúa conforme a los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia'

Por otro lado, la Unidad de Transparencia turnó la Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Dirección de Administración y Fianzas de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior de este Órgano Garante,

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración y Fianzas, emite respuesta mediante número de oficio MX09.INFOCDMX.DAF/C10.1/0647/2025 mismo que se adjunta en formato PDF:

Finalmente, se hace de su conocimiento que, con la presente respuesta quedan a salvo sus derechos, en el caso que desee manifestar inconformidad, podrá llevar a cabo el Recurso de Revisión para lo cual usted cuenta con 15 días hábiles, los cuales contarán a partir del día siguiente hábil de que se le haya notificado la respuesta, esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo. Artículo

234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes: Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información"

Medios para presentar la inconformidad ante esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de la Oficina de Atención Ciudadana 56364636.
[...][Sic.]

III. Recurso. El dos de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

El motivo de esta queja es porque no dan respuesta completa

Además de otros puntos falta "actividades diarias, horario de comida de cada persona
[Sic.]

IV. Turno. El dos de octubre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3101/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El siete de octubre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234; sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificó el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

VII. Omisión. El quince de octubre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la

preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

Respecto al nuevo sistema checador de entrada y salida solicito lo siguiente:

Solicito saber en qué criterio, manual y/o reglamento dice que la checada de entrada la puede hacer una tercera persona y no el titular,?

Es decir, que otra persona puede checar horario de entrada a nombre de otra persona, como es en el caso de la UT, la Secretaria Ejecutiva, Datos Personales y Secretaria Técnica, se les ha identificado y sorprendido y dicho por ell@s mism@s que checan

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

entrada a nombre de otra persona esto con el fin de registrar su entrada temprano y ella pueda llegar tarde.

No comparto con este nuevo sistema de checador pues así cualquiera puede pedir de favor de chacar entrada lo más temprano.

Para no dar tantas vueltas y sin rodeos diré los nombres de las personas que dicho por ellas dicen que aplican eso:

Evelyn Roxana de Datos

Martha de Técnica

Sandra de UT

Claudia de UT

Rocio de Ejecutiva

Erandy de Técnica

Finalmente, deseo saber un informe de las actividades diarias, horario de comida y horario de salida así como también correo electrónico del jefe directo de las personas mencionadas esto debido a que nunca están en su lugar, siempre se la pasan a fuera de cafecito en cafecito o haciendo cosas personales en horario laboral.

[Sic.]

- b) El sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas respondió a la persona solicitante lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, y 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Administración y Finanzas, emite la siguiente respuesta:

Es necesario precisar que esta Unidad Administrativa únicamente dará respuesta a temas de su competencia, de conformidad a sus funciones y atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a su solicitud de información, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta unidad administrativa, de lo cual no se identificó documento, expediente,

o coincidencia con “Solicito saber en qué criterio, manual y/o reglamento dice que la checada de entrada la puede hacer una tercera persona y no el titular, Es decir, que otra persona puede checar horario de entrada a nombre de otra persona, como es en el caso de la UT, la Secretaria Ejecutiva, Datos Personales y Secretaria Técnica, se les ha identificado y sorprendido y dicho por ell@s mism@s” esto es así ya que lo que usted desea es “un pronunciamiento categórico sobre una situación previamente calificada”, las cuales no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o se encuentre en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En aras de privilegiar su derecho se pone a su disposición la Política Laboral de este Instituto en donde podrá identificar en el punto 4.1 REGISTRO Y CONTROL en donde se menciona que el Instituto establecerá un sistema de control sistema digital a través de dispositivos electrónicos conectados a internet mediante computadora, teléfono móvil o una terminal biométrica.

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2025/A121Fr01_2025-T02_Acdo-2025-16-07-2525.pdf

En la Política Laboral mencionada se podrá identificar en el punto 4. JORNADA DE TRABAJO inciso a)

La jornada de trabajo será discontinua de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a las 19:00 horas de lunes a jueves. Las personas titulares de cada área, conforme a las necesidades del servicio procurarán que la jornada laboral finalice a las 15:00

Se ponen los correos electrónicos de las personas titulares de su interés:

Sandra Ariadna Mancebo Padilla
Secretaría Ejecutiva
sandra.mancebo@infocdmx.org.mx

Miriam Soto Dominguez
Secretaría Técnica
miriam.soto@infocdmx.org.mx

Claudia Alin Escoto Velázquez
Dirección de Datos Personales
claudia.escoto@infocdmx.org.mx

finalmente se pone la siguiente liga electrónica en donde podrá visualizar el Manual Organizacional de este Instituto en el cual podrá identificar las funciones

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T02_Acdo_2024-05-06-2998.pdf

- Evelyn Roxana Aguilar Martínez - Jefatura De Departamento De Registro De Datos Personales
 - Martha Patricia Salazar Avalos - Líder De Proyecto "B"
 - Sandra Aguilar Estrada - Líder De Proyecto "A"
 - Claudia García Hernández - Líder De Proyecto "C"
 - Rocío Casas Palma- Subdirección De Derechos Humanos E Igualdad De Género
 - Erandy Karina Vilchis Alcalá - Líder De Proyecto "B"
- [...] [Sic.]

c) El solicitante al realizar presentar su agravio indicó lo siguiente:

[...] El motivo de esta queja es porque no dan respuesta completa

Además de otros puntos falta “actividades diarias, horario de comida de cada persona [...]” [Sic.]

d) De lo señalado por la persona recurrente en su escrito de interposición de recurso, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el sujeto obligado en su respuesta se pronunció respecto de cada uno de los requerimientos informativos de la persona solicitante.

No obstante, lo anterior, la persona recurrente únicamente manifestó, de manera genérica, que “El motivo de esta queja es porque no dan respuesta completa Además de otros puntos falta “actividades diarias, horario de comida de cada persona”. Sin embargo, de dicha expresión no es posible identificar

con claridad la causa de pedir, ya que la persona recurrente no precisa cuál es el acto reclamado ni en qué consiste su agravio. Esto obedece a que no señala de manera puntual qué información considera que no le fue proporcionada, máxime que, en la solicitud de acceso, requirió pronunciamientos de carácter subjetivo.

No obstante lo anterior, es importante señalar que no existe obligación del sujeto obligado de generar un documento particular que atienda de manera específica el requerimiento del particular, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En este mismo sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información de la persona solicitante al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin

encontrarse obligados a elaborar documento ad hoc que atiendan las peticiones de los particulares.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 02/24 emitido por el Pleno de este Instituto (INFOCDMX):

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos ad hoc.”.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previene al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Dicho proveído fue notificado al particular el **siete de octubre de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles ocho de octubre al catorce martes de octubre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días diez y once de octubre, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el **Acuerdo 6091/SO/04-12/2024**³, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

³ Disponible en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T04_Acdo_2024-04-12-6091.pdf?_gl=1*ptq1e9*_ga*ODk0OTg0MjM5LjE3NDEyMDAyNDE.*_ga_9Z0G3RWLJY*MTc0MzY5OTI1Ni43LjAuMTc0MzY5OTI1Ni4wLjAuMA..

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuaran operando y realizaran las atribuciones que le son conferidas a

las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.